



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

ANEXO ÚNICO

CÓDIGO DE ÉTICA

MINISTERIO PÚBLICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

CAPÍTULO I

ALCANCE

Artículo 1. Objeto. El presente Código tiene por objeto agrupar el conjunto de principios éticos básicos, deberes exigibles y prohibiciones aplicables al desempeño funcional y a la conducta de los miembros del Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación. El Código de Ética del Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires será de aplicación obligatoria a todos sus miembros cualquiera sea su competencia, función o jerarquía.

Artículo 3. Enumeración. Los principios, deberes y prohibiciones contenidos en este Código no son de carácter taxativo. Su enumeración es complementaria de aquellos contenidos en otros cuerpos legales o considerados de tradicional exigencia ética.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS

Artículo 4. Principios. Para llevar adelante la misión institucional del Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires es fundamental que los miembros que lo integran, aseguren y conserven su observancia de los siguientes principios establecidos en el presente Código, y que su práctica sea habitual en el ejercicio de sus funciones:

a) Integración

Es la recta disposición de los miembros del Ministerio Público ordenada al bien de la comunidad.

b) Objetividad

Este principio consiste en la adecuación del entendimiento a la realidad, se opone a la arbitrariedad, exige racionalidad y prescindir de toda valoración ajena a la cuestión a resolver.

c) Independencia

Consiste en el rechazo de cualquier tipo de interferencia, evitando que criterios, influencias o imposiciones ajenas a las funciones del agente puedan viciar la rectitud y justicia de su desempeño.

d) Imparcialidad

Es el tratamiento ecuánime de las partes interesadas, evitando todo tipo de comportamiento que pueda reflejar favoritismo, predisposición o prejuicio.

e) Justicia y Equidad

El fin último de la actividad judicial es la realización de la justicia. En todos los procesos, la aplicación de la equidad estará especialmente orientada a lograr una efectiva igualdad de todos ante la ley.

f) Responsabilidad Institucional

Consiste en cumplir con las obligaciones específicas de carácter individual y, además, asumir un compromiso activo en el buen funcionamiento de todo el sistema judicial.

g) Coherencia y Compromiso

Armonía entre lo que se piensa, se dice, y se hace. Consiste en asumir con sentido de pertenencia los objetivos del Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires, orientando las



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

acciones hacia la excelencia.

h) Solidaridad

Ordenar la gestión basada en el trabajo en equipo, la cooperación y la colaboración mutua.

i) Igualdad

Reconocer el equilibrio en los derechos, sin distinción alguna, evitando los privilegios y desigualdades arbitrarias.

j) No Arbitrariedad

Impone actuar de manera racional, razonable y justificada.

k) Prudencia

Proceder con equilibrio y moderación, con ecuanimidad y mesura en los actos y opiniones, buscando siempre el justo medio.

l) Dignidad e Integridad

Consiste en eludir actitudes o comportamientos que puedan menoscabar la investidura y autoridad, así como aquellas conductas que un observador razonable considere atentatorias contra la dignidad de la persona y los valores que de ella emergen.

m) Transparencia

El actuar debe promover la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos, así como la rendición de cuentas y el acceso a la información pública en el marco de la normativa vigente, salvaguardando la integridad y fomentando una cultura de rechazo de la corrupción.

n) Honestidad

Consiste en comportarse y expresarse con coherencia y sinceridad, de acuerdo con los valores de verdad y justicia.

ñ) Fortaleza

Impone guiarse por la conciencia clara de las responsabilidades, misiones y función encomendadas, y, consiguientemente, ejecutar las decisiones que correspondan, no obstante, el riesgo que ellas conlleven.

CAPÍTULO III

DEBERES

Artículo 5. Los miembros del Ministerio Público están sujetos a deberes exigibles cuya observancia debe regir su conducta en el ejercicio de sus funciones, a saber:

a) Buena fe

Es el deber de obrar conforme al bien y la justicia persiguiendo en cada acto la finalidad que le es propia.

b) Diligencia

Es el deber de obrar con cuidado, prontitud y aplicación.

c) Cortesía

Es el deber de conducirse amablemente con todos prodigando a cada cual el respeto debido.

d) Dedicación

Es el deber de aplicar habitualmente la inteligencia y el estudio a la comprensión de la tarea encomendada, en procura de un desempeño óptimo.

e) Probidad

Es el deber de obrar con rectitud de ánimo e integridad.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

f) Austeridad

Es el deber de moderación y cuidado respecto a los bienes y honores.

g) Discreción

Es el deber de circunspección y de confidencialidad, cuando corresponda por la naturaleza del asunto.

h) Profesionalismo

Es el deber de conducirse, en todo momento y bajo cualquier circunstancia, profesionalmente, de conformidad con la Constitución, las leyes, los reglamentos y la ética de su profesión.

i) Proteger y conservar la propiedad del Estado

Es el deber de proteger y conservar la propiedad del Estado y sólo emplear sus bienes con los fines autorizados y en el marco de las funciones encomendadas.

j) Reserva

Es el deber de guardar reserva en relación con las causas en trámite y con los hechos o datos conocidos en el ejercicio de su función o con ocasión de ella.

k) Ejercer su función libre de influencias ajenas

Es el deber de ejercer las funciones libre de cualquier influencia ajena, de instigaciones, presiones, amenazas o interferencias, sean directas o indirectas, de cualesquiera sectores o por cualquier motivo. Impone informar al nivel jerárquico superior en caso de padecer alguna de las acciones mencionadas.

l) Eludir conflictos de intereses e incompatibilidades

Es el deber de asegurar la ausencia de conflictos de intereses e incompatibilidades en el ejercicio de la función pública, conforme la normativa vigente.

m) Protección de los expedientes e información en soporte digital

Es el deber de aplicar todas las medidas prudentes y razonables para proteger y custodiar los expedientes y documentos de trabajo, evitando que se extraigan de las dependencias en las que deban estar e impidiendo el acceso a los mismos de personas no autorizadas. Incluye el empleo de todas las medidas necesarias para resguardar la información obrante en los sistemas informáticos del Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires, en cumplimiento de la normativa vigente.

n) Presentación de la Declaración Jurada Patrimonial

Es el deber de presentar y actualizar la misma en tiempo y forma, de conformidad con la normativa vigente.

CAPÍTULO IV

PROHIBICIONES

Artículo 6. Dádivas. Los miembros del Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires no deben recibir dádivas, regalos, obsequios o donaciones, sean de cosas, servicios o bienes, con motivo o en ocasión del desempeño de sus funciones. Esta prohibición se extiende a los ascendientes, los descendientes y el cónyuge o conviviente.

En el caso de que los obsequios sean de cortesía o de costumbre diplomática la autoridad de aplicación del presente Código reglamentará su registración, determinando los casos y el modo de incorporación al patrimonio del Estado, para ser destinados a fines de salud, acción social, educación o culturales.

Artículo 7. Reuniones Políticas. Los Magistrados y Funcionarios no deben participar en actos o reuniones de índole político partidario, evitando pronunciarse públicamente, implícita o explícitamente, acerca de su filiación política o afinidad.

Artículo 8. Otros intereses. Está prohibido utilizar el cargo para promover, insinuar o buscar



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

algún rédito personal por cuestiones privadas, contrarias a la función que desempeñen. Los agentes del Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires deben actuar en todo momento de acuerdo al interés social o colectivo, con lealtad a la función pública encomendada, sobre cualquier otro interés, ya sea personal, económico, financiero, comercial, laboral, político, religioso, racial, partidista, sectario, gremial o asociativo de cualquier naturaleza.

Artículo 9. Comportamientos incompatibles. Los miembros del Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires deben abstenerse de participar en actividades, situaciones o comportamientos incompatibles con sus funciones o que puedan afectar su independencia de criterio o credibilidad en el desempeño del cargo.

Artículo 10. Utilización de los recursos públicos en beneficio propio o de terceras personas. Los miembros del Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires deben abstenerse de utilizar la propaganda institucional o los recursos públicos en general para la promoción personal del nombre, imagen o personalidad, cualquiera sea su función o jerarquía, o de terceras personas, o para procurarse beneficios, ventajas, o intereses económicos o financieros o de cualquier otra naturaleza, incompatible con las funciones públicas o los intereses del Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires, para beneficio propio o de cualquier otra persona.

Artículo 11. Uso incorrecto de la información. Los miembros del Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires deben abstenerse de utilizar la información adquirida en el cumplimiento de las funciones, por sí o mediante sus colaboradores, para realizar actividades no relacionadas con sus tareas oficiales, o permitir su uso en beneficio de intereses privados.

CAPÍTULO V

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Artículo 12. Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación, a los fines de este

Código, es la Secretaria de Control Disciplinario y Enjuiciamiento de la Procuración General de la provincia de Buenos Aires, la que considerará, en el ámbito de su competencia y en lo pertinente, la presente sistematización durante los procedimientos que se sustancien mediante la aplicación del Reglamento Disciplinario conforme la Resolución PG 1233/01 o la normativa que en el futuro la reemplace.